

**INFORME DE SECRETARÍA.** La apoderada judicial de la demandante no coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago; aportó liquidación de crédito e imputación a la obligación de la suma de dinero consignada por el demandado.

MARIBEL BARRERA GAMBOA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, diez de junio de dos mil veintiuno**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDIFICIO CERROS DE BELÉN</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>RAFAEL EDUARDO ECHEVERRY</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>170014003007-2021-00013-00</b>

La imputación a la obligación que hizo la parte demandante de la suma de dinero consignada por la parte demandada, se agrega al proceso y se deja en conocimiento de ésta última.

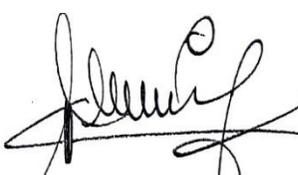
Tomando en consideración la manifestación de la apoderada judicial demandante y una vez verificado el crédito cobrado a través de este proceso, no se accede a la terminación del proceso por pago de la obligación en tanto la suma consignada es insuficiente para cubrir totalmente las cantidades de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago más las costas procesales.

Por tal razón, la suma de dinero consignada por la parte demandada en cuantía de \$11.631.628 el día 13 de mayo de 2021 en la cuenta bancaria a nombre de la demandante, se tiene como abono a la obligación, los cuales se imputará conforme al art. 1653 del C. Civil.

Ejecutoriado este auto, se continuará con el curso normal del proceso.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en el Estado Nro. 0088

Fecha: junio 11 de 2021

Secretaria \_\_\_\_\_

mbg